

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 53.

GANADERIA.

Real orden recomendando el cumplimiento de las providencias dictadas para el fomento de la ganadería trashumante.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de Febrero último lo que sigue.

“Como á pesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la proteccion y fomento de la ganadería trashumante, llegan todavia con frecuencia á noticia de S. M. la Reina Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios estén en sus atribuciones coopere al mas esacto cumplimiento de las leyes y órdenes que rijen en este ramo de industria, cuidando de que no se esijan á los ganaderos mas derechos que los legítimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se rehuse facilitarles los documentos que necesiten para acreditar su pago, haciendo que se conserven espeditas las cañadas, cordeles y demas servidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á vds. para su puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Marzo de

1839.=Rafael de Hereño.=Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 54.

SUMINISTROS.

Real orden estableciendo reglas para graduar el valor de los suministros que los pueblos presten al ejército.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 28 de Febrero último la Real orden que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:—Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion, dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fe auxadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general

*Sobre el valor de los suministros que los pueblos presten al Ejército.*

*Valor de los suministros que los pueblos presten al Ejército.*

militar, ha venido en resolver por punto general:  
1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen, ó sujeto que sus veces hiciere:  
2.º Que estos documentos serán firmados, primero, por los mencionados Alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos, y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Álava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.  
=De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros que presten al ejército, consigan sin demora la liquidacion y cartas de pago admisibles en satisfaccion de las contribuciones."

*Lo que traslado á vds. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Marzo de 1839. =Rafael de Hereño =Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NÚMERO 55.

### PREMIOS NACIONALES.

*Real orden estableciendo las reglas que deberán observarse para declarar beneméritos de la patria á los que se crean con derecho.*

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 27 de Febrero último lo que sigue.*

"El Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente: =Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instruccion de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaracion de beneméritos de la patria, como comprendidos en decretos especiales de las Cortes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar; que en la formacion y resolucion de los citados expedientes cometidas por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838 y 3 del corriente mes á los Inspectores

(90)

y Directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes: 1.ª Los interesados dirigirán sus solicitudes al Inspector ó Director de que dependan, por conducto de sus Gefes respectivos esponiendo las razones en que funden su derecho: 2.ª Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional en 1823: 3.ª Deberán justificar esplicita y terminantemente, que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario: 4.ª La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del Capitan general de la provincia donde residan los interesados, ó del Gefe del Estado mayor general ó del de la division ó brigada á que pertenezcan, si están en los ejércitos de operaciones: 5.ª Los individuos que dependientes del ejército en otras épocas, no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó directores de las armas y cuerpos á que pertenezcan en la época en que contrajeron el mérito; y los mismos les expedirán los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes: 6.ª A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, como se previno en la Real orden citada de 3 del actual: 7.ª A los demas individuos que no hayan pertenecido al ejército ni á la Milicia Nacional se les declarará comprendidos en decretos de beneméritos de la patria, segun las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependan los interesados: 8.ª Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por gefes ú oficiales del ejército, en tales casos, á las formalidades que se ecsijen á los individuos para justificar su derecho se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del gefe militar que mandó la accion, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptúa acreedor: 9.ª Finalmente es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la Peninsula, contados desde el dia en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas y diez y ocho para los de Filipinas. =Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. á fin de que le dé la publicidad conveniente en el Boletin oficial de esa provincia; en la inteligencia de que los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en 1823, y que se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la patria, deberán acudir, por conducto correspondiente, al Inspector general del arma, autorizado por Real orden de 3 del actual para hacer estas declaraciones."

*Lo que se inserta en el presente*

*Señale las reglas de la Península y de la Antilla para beneméritos de la Patria.*

letin  
der  
Here  
R  
Dicie  
en Ea  
la G  
con  
sigu  
La G  
actu  
digo  
Reio  
das  
Junt  
Real  
danc  
ficio  
á el  
disp  
tar  
sige  
tado  
ribl  
de c  
mer  
disp  
vin  
par  
con  
den  
qu  
de  
sig  
pú  
na  
ofi  
pe  
4  
lo  
se  
q  
E  
c  
ta  
tr  
ra  
n  
d  
I  
t

Boletín para general inteligencia. Santander 15 de Marzo de 1839.—Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 56.

### EDIFICIOS DE ESTADO.

Real orden aclarando el Real decreto de 28 de Diciembre último sobre la colocacion de las oficinas en Edificios de Estado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual, lo siguiente:—A los Intendentes del Reino digo lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por varias de las Juntas de provincia encargadas de la ejecucion del Real decreto de 28 de Diciembre último, mandando la colocacion de todas las oficinas en Edificios del Estado, y queriendo S. M. que se lleven á efecto con la mayor brevedad las económicas disposiciones del citado decreto, se ha dignado dictar las aclaraciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que no se exige la reunion de todas las dependencias del Estado en un solo Edificio, si bien esto seria preferible cuando no se opongan á ello otras razones de conveniencia ó comodidad pública, ni se aumente el resto de la traslacion: 2.<sup>a</sup> Que no se dispone solo la colocacion de las oficinas de provincia, sino tambien la de todas las subalternas de partido: 3.<sup>a</sup> Que por dicho decreto no están solo comprendidos en sus efectos los Edificios procedentes de conventos suprimidos, sino todos los que pertenecen al Estado sea cual fuere el ramo de la Administracion que los disfrute, y por consiguiente que aun cuando se hallare algun Edificio público aplicado al mismo objeto, deberá examinarse si es capaz de contener mayor número de oficinas; ó si convendria trasladar las que lo ocupen, y dar colocacion á otras en el mismo lugar: 4.<sup>a</sup> Que segun el espíritu de dicho decreto no solo se suprime toda habitacion gratuita, sino que se debe preferir la colocacion de las oficinas á que continuen los empleados habitando en los Edificios públicos, y satisfaciendo por ello módicos alquileres mientras por otra parte tiene el Estado que satisfacerlos muy cuantiosos.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como aclaracion necesaria el mencionado decreto.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín para general inteligencia. Santander 15 de Marzo de 1839.—Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 57.

### QUINTAS.

Real orden sobre la formacion de un batallon

(91) compuesto de reclutas de la actual quinta, con destino á la guarnicion de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado, con fecha 28 de Febrero último, la Real orden siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra en 21 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la fuerza de Infantería Europea, que debe guarnecer la Isla de Puerto-Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de cuarenta mil hombres, que se está realizando en las Provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho batallon; ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bien estar de los Españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia, es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del Ejército de la Península, á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de infanteria las relaciones y medias filiaciones de los que se alistean para servir en él. Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto-Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualándola con la del Ejército de Cuba; el inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elejirá hasta el número de ochocientos hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar; y á proporcion que baya elijiendo los reemplazos dispondrá su remision á la plaza de Cádiz, que es el punto designado para la reunion del indicado cuerpo. Por último S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como que para el espresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que dis-

*se me ha comunicado con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente.*  
*“El Sr. Ministro de la Guerra en 21 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la fuerza de Infantería Europea, que debe guarnecer la Isla de Puerto-Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de cuarenta mil hombres, que se está realizando en las Provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho batallon; ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bien estar de los Españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia, es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del Ejército de la Península, á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de infanteria las relaciones y medias filiaciones de los que se alistean para servir en él. Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto-Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualándola con la del Ejército de Cuba; el inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elejirá hasta el número de ochocientos hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar; y á proporcion que baya elijiendo los reemplazos dispondrá su remision á la plaza de Cádiz, que es el punto designado para la reunion del indicado cuerpo. Por último S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como que para el espresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que dis-*

ponga que se circule inmediatamente á las cajas y depósitos de quintos establecidas en el distrito de su cargo, á fin de que se invite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada Isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta Real resolución, con la brevedad é interés que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E.—De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que cada uno por su parte contribuya á que tenga efecto la preinserta Real resolución.”

*Lo que traslado á vds para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Marzo de 1839 = Rafael de Hereño. = Sres Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NUMERO 58.

### MILICIA NACIONAL.

*Sobre los fondos de la M. N.*  
Real orden mandando que se faciliten al Inspector general las noticias que pida relativas á la recaudacion de los fondos de la Milicia Nacional.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

“Con fecha 6 de Junio último dijo mi antecesor, de Real orden, al Inspector General de la Milicia Nacional lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 17 de Mayo último al informar sobre una comunicacion que por el Ministerio de la Guerra se dirigió al de mi cargo en 29 del mes anterior preguntando si los cuerpos de la milicia Nacional tienen algunos fondos destinados á la composicion de su armamento. Enterada S. M. y teniendo presente lo que acerca de la administracion de los fondos de la Milicia Nacional y armamento de la misma previene el decreto de 21 de Setiembre de 1836, se ha servido resolver que por conducto de los gefes políticos y en virtud de la citada disposicion pida V. E. á los Ayuntamientos que tenga por conveniente las noticias que conceptue necesarias, relativas á dichos objetos; dando cuenta al Ministerio de mi cargo para la oportuna resolucion de S. M. si alguna de las mencionadas corporaciones no las facilitase á V. E. del modo que corresponde al mejor servicio publico. =De Real orden lo traslado á V. S. encargándole muy especialmente contribuya con cuantos medios le presta su autoridad, á que los Ayuntamientos de esa provincia faciliten al Inspector general las noticias que pida relativas á la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la Milicia Nacional; y que de acuerdo con la Diputacion provincial y el Subinspector, cuide V. S. de que la referida recaudacion se haga con

toda exactitud, á fin de que con su producto pueda atenderse al armamento y demas obligaciones de la misma Milicia Nacional.”

*Lo que comunico á vds. para su inteligencia y puntual observancia. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Marzo de 1839. = Rafael de Hereño = Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

*Junta de enagenacion de edificios, y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Santander.*

La Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos, con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion de D. José Gros, D. J. M. y D. Patricio Satrustegui vecinos de S. Sebastian, solicitando se les admitan en pago de conventos suprimidos y sus efectos, varias certificaciones correspondientes á los atrasos devengados por la Legion Inglesa, que no han sido satisfechas. Enterada S. M. y conformándose con lo informado por V. S. sobre el particular en 13 de Diciembre último, se ha servido resolver se reconozca y admita para la compra de edificios de conventos suprimidos, el importe de las certificaciones de que se trata; pero con la circunstancia de que haya de presentarse en cartas de pago expedidas por la Administracion militar á favor de los respectivos interesados.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 12 de Marzo de 1839.—Rafael de Hereño, Presidente.—Juan de Calleja, Secretario.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

El Comandante de voluntarios francos de Pas en oficio fecha 13 del actual participa á este Gobierno político que la noche anterior sorprendió con 14 hombres de los de su mando á 30 facciosos que conducian consigo al pueblo de Ramales el escribano y dos puentes de la Vega, logrando su rescate á beneficio del fuego que ocasionó á los rebeldes la huida hacia Soba, dejando estos dos heridos, un muerto, un sargento un cabo y un soldado prisioneros.

Todo lo que hago saber al público por medio del Boletin oficial para su debido conocimiento. Santander 16 de Marzo de 1839.—El Gefé político, Rafael de Hereño.

IMP. DE MARTINEZ.